

Convenio No. 003-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS DE EXTERNADO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ - EXTENSIÓN CHONE, EL CARMEN, PEDERNALES Y SUCRE Y LA COORDINACIÓN ZONAL 4 – SALUD PARA LA CARRERA DE ENFERMERÍA.-

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, legalmente representado por el doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, en calidad de Rector, a quien para los efectos de este convenio se le denominará "LA ULEAM"; y, por otra parte, la COORDINACIÓN ZONAL 4- SALUD, a quien para los efectos de este convenio se le denominará "LA COORDINACIÓN ZONAL 4", representada legalmente por la doctora Aura Johanna López Zambrano, en calidad de Coordinadora Zonal 4 –Salud, de conformidad con los nombramientos que se adjuntan como documentos habilitantes.

Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS) integra y consolida la estrategia de Atención Primaria en Salud Renovada en los tres niveles de atención, reorientando los servicios de salud hacia la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, y fortalece el proceso de recuperación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos para brindar una atención integral.

Para cumplir los cometidos constitucionales y legalmente atribuidos al MSP, es importante contar con talento humano debidamente formado y capacitado en los diversos campos de la salud. En las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas existen diversas entidades públicas y privadas dedicadas a la formación y capacitación de talento humano.

Resulta entonces necesario reglamentar la actividad clínica asistencial, la asignación de UAD y a las diferentes entidades encargadas de la formación de talento humano, en aras de proteger y velar por los derechos de los pacientes, el buen servicio público, el patrimonio institucional y la excelencia académica.

La relación asistencial docente es un vínculo estratégico entre el sector salud y educación superior con el objetivo de formar y disponer profesionales y técnicos competentes para satisfacer las necesidades de salud de la población.

En la Coordinación Zonal 4 la relación asistencial –docente esta formalizada con varias Instituciones de Educación Superior que tienen sede en el territorio y cuyos estudiantes de medicina, enfermería, nutrición y otras carreras de salud realizan sus prácticas de externado en los establecimientos de salud del primero, segundo y tercer nivel.



Convenio No. 003-2025

La relación asistencial-docente está formalizada mediante un convenio marco entre las Facultades de Ciencias de la Salud y planta central del MSP, así como convenios específicos por cada carrera de la IES alineada a la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

IES	CONVENIO MARCO		CONVENIOS ESPECÍFICOS DE EXTERNADO	
	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE FENECIMIENTO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE FENECIMIENTO
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	29/07/2021	29/07/2031	08/9/2022 Carreras de medicina, enfermería, laboratorio clínico, terapias	8/09/2027

Fuente: GI Zonal de Usuarios y Redes de Atención Integral en Salud.

- El 14 de junio de 2024 el Decano de la extensión Sucre – ULEAM a través de oficio Nro. 013-ULEAM-ENF-LPP, solicita firmar un convenio específico con la finalidad de que estudiantes de la carrera enfermería de la extensión Sucre puedan realizar las prácticas de externado.
- Con oficio No. Nro. ULEAM-R-2024-0528-O, ingresado a esta dependencia el 02 de septiembre de 2024 el rector de la ULEAM solicitó a la Coordinación Zonal 4 – Salud, la firma de un convenio para las prácticas de externado de la Carrera de Enfermería de las extensiones de El Carmen, Pedernales y Chone.
- Con Certificación POA Nro. GC-CER-2024-255, de fecha 18 de diciembre de 2024 la Dirección Zonal de Planificación procede a certificar la existencia de la programación de la actividad *“Convenio Específico para que los estudiantes de la carrera de Enfermería de la Institución Educativa Superior Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí extensiones: Chone, El Carmen, Pedernales y Bahía (ULEAM), realicen prácticas de externado en los establecimientos de salud del MSP en la Zona 4”* en el POA de la Coordinación Zonal 4 –Salud.
- La Responsable de la Gestión Zonal de Implementación y Evaluación de Redes en Atención en Salud el 05 de diciembre de 2024 suscribe el informe técnico Nro. GZIERAS-204-2024 con el que justifica la importancia y beneficio de la suscripción del presente convenio, mismo que en su parte pertinente dice: *“La finalidad de este convenio propende a optimizar el uso de la infraestructura sanitaria y facilitar su aprovechamiento en el fortalecimiento de las habilidades y destrezas de los talentos humanos que se encuentran en la formación de carreras de enfermería de la ULEAM”*
- A través de Informe Técnico Nro. MSP-CZ4-P-2024-018-CONV, suscrito el 18 de diciembre de 2024 la Gestión Zonal de Planificación y Procesos Estratégicos emite el Dictamen Favorable para el Convenio Específico de Externado con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí de la carrera de enfermería, extensiones Chone, El Carmen, Pedernales y Bahía.
- Del Informe Técnico Nro. GZIERAS-465-2024, de fecha 24 de diciembre de 2024 elaborado por la Dra. Dra. Carmina Pinargote, Responsable de la Gestión Interna de Usuarios y Redes de Atención Integral en Salud;

Convenio No. 003-2025

validado por la Dra. Ana Mantilla C., Responsable de la Gestión Zonal de Implementación y Evaluación de Redes en Atención en Salud se desprende: "La incorporación del MAIS a la Red Pública Integral en Salud, define la necesidad de establecer un sistema de concertación entre el sector público y las Instituciones de Educación Superior (IES). Son, por lo tanto, las UAD son aquellas que facilitan el proceso de aprendizaje debido a su estructura y órganos de dirección, planta física, recursos asistenciales y cartera de servicios, índices mínimos para una correcta relación alumno/camas/pacientes, indicadores docentes, biblioteca, control de calidad, estructura de investigación, órganos de participación, entre otros.", mismo que es aprobado por el Coordinador Zonal 4 – Salud en la misma fecha.

8. Se cuenta con informe jurídico, emitido a través de memorando Nro. MSP-CZ4-AJ-2025-0062-M, de fecha 23 de enero de 2025, por el Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica, que en su parte pertinente dice: "Una vez que se cuenta con los documentos de soporte emitidos por la instancia a fin del objeto del convenio, tales como: convenio marco Nro. 00056-2021 entre el MSP y ULEAM; informe técnico Nro. GZIERAS-204-2024; informe técnico Nro. MSP-CZ4-P-2024-018-CONV; Certificación POA Nro. GC-CER-2024-255; e, informe técnico Nro. GZIERAS-465-2024, ésta Gestión Zonal de Asesoría Jurídica, cree pertinente la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Prácticas de Externado entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí extensiones de Sucre, Chone, El Carmen y Pedernales; y, la Coordinación Zonal 4 – Salud para la Carrera de Enfermería, el mismo que no requiere de certificación presupuestaria para su ejecución"

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Art. 353.- El sistema de educación superior se registrá por:

Convenio No. 003-2025

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

Art. 354.- Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación.

Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación.

La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional.

El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

2. La Ley Orgánica de Salud, dispone:

Art. 195.- Los títulos de nivel técnico superior o tecnológico así como los de auxiliares en distintas ramas de la salud, para su habilitación deben ser registrados en las instancias respectivas e inscritos ante la autoridad sanitaria nacional.

Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.

3. La Ley Orgánica de Educación Superior, ordena:

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Convenio No. 003-2025

Art. 14.- *Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*

- a) *Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;*
- b) *Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,*
- c) *Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.*

Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.

Art. 17.- *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 107.- *Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las Instituciones de Educación Superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*

Art. 134.- *Instituciones de educación superior legalmente autorizadas.- La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas.*

Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley.

El incumplimiento de ésta disposición motivará las acciones legales correspondientes.

El Consejo de Educación Superior publicará la lista de las instituciones del sistema de educación superior legalmente reconocidas, y mantendrá actualizada esta información en un portal electrónico.

4. El Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, manda:

Convenio No. 003-2025

Art. 149.- *Convenios o contratos de pasantías o prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva.

5. La Normativa Sanitaria de las Prácticas de Externado de las Carreras de Salud en los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, expedida con Acuerdo Ministerial Nro. 142 del 16 de diciembre del 2016 y reformada con Acuerdo Ministerial Nro. 112 publicada en el Registro Oficial No. 72 del 09 de mayo del 2017, dispone:

Art. 3.- Convenios.- *Para las prácticas de aprendizaje tutoriadas denominadas "externado" que se realizan en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, la Institución de Educación Superior deberá celebrar de manera previa un convenio de cooperación interinstitucional, que tendrá como documentos habilitantes:*

- La malla curricular de las carreras aprobadas por la autoridad competente.*
- La duración establecida para las prácticas de externado.*
- El programa de las prácticas de externado.*

Convenio No. 003-2025

Art. 4.- Establecimientos de salud pública.- En el caso de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, el convenio se celebrará con la Coordinación Zonal de Salud a la que pertenezca territorialmente la Institución de Educación Superior y dicha Coordinación Zonal será la responsable de notificar a los establecimientos de salud en los cuales se va a ejecutar el externado.

6. El Reglamento a Unidades Asistenciales Docentes de Investigación de SNS, del Ministerio de Salud Pública y el Consejo de Educación Superior, expedida con Acuerdo Interinstitucional Nro. MSP-CES-2024-001, publicado en Registro Oficial Nro. 670 del 23 de Octubre de 2024, determina:

Art. 3.- Definiciones.- Para una mejor comprensión del presente Reglamento, se han considerado las siguientes definiciones:

(...)

d. **Convenios Específicos:** Los convenios específicos formalizan la relación asistencial-docente entre las Instituciones de Educación Superior (IES) y los prestadores de servicios salud. Estos deberán prever los términos y condiciones que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes con calidad y excelencia académica, hasta la finalización de los estudios. Los convenios deberán suscribirse por un plazo máximo de cinco (5) años o en función a la duración del programa de posgrado.

En el caso de las carreras de tercer nivel, los convenios específicos se suscribirán antes de iniciar el periodo de matrículas de la correspondiente cohorte, por un plazo no mayor a cinco (5) años.

(...)

7. El Acuerdo Ministerial No. 0005111 de fecha 5 septiembre de 2014, prevé:

Art. 1.- Desconcentrar en las/los Coordinadoras/es Zonales a Nivel Nacional, la suscripción de actos, contratos o convenios, incluidos aquellos relacionados con transferencia de bienes muebles o inmuebles, dentro de su respectiva jurisdicción, en cuya ejecución no intervengan recursos de Planta Central del Ministerio de Salud Pública.

8. El Reglamento de Suscripción de Convenios del Ministerio de Salud, expedido con Acuerdo 0011 publicado en el Registro Oficial No. 590 de 20 de mayo del 2020 reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2021 del 14 de abril del 2021, establece:

Artículo 5: La suscripción de convenios, incluidos los de transferencia de bienes muebles e inmuebles en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, estará desconcentrada en las Coordinaciones Zonales jurisdiccionalmente competentes, para lo cual, a través de sus instancias seguirán en lo aplicable el procedimiento previsto en el presente Reglamento, a excepción de que exista disposición en contrario por la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública. Les corresponderá a las instancias competentes tanto técnicas como de apoyo de las Coordinaciones Zonales, emitir los informes técnicos, el informe legal y el dictamen respectivo, a excepción de existir erogación de recursos, en cuyo caso el dictamen deberá ser emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica. Una vez que se cuenten con todos los informes favorables emitidos por las instancias competentes, la Coordinación Zonal de Salud suscribirá el convenio (marco o específico) y remitirá al Viceministerio que corresponda una copia de los instrumentos que haya suscrito; y, además, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en caso de que en el convenio se contemple erogación de recursos”.

Convenio No. 003-2025

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene como objeto que los estudiantes de la carrera de enfermería de la ULEAM extensiones de Chone, El Carmen, Pedernales y Sucre realicen prácticas de aprendizaje tutoriadas denominadas "externado" en los establecimientos de salud del MSP en la Zona 4.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LOS COMPARECIENTES.-

4.1. Obligaciones de "LA ULEAM"

1. Los estudiantes de pregrado deben usar la ropa establecida en el Manual de ropa de trabajo y equipo de protección para el personal de salud perteneciente al MSP, deben usar además de manera obligatoria mandil con el logotipo y portar la credencial oficial de la IES a la que pertenecen.
2. Los profesores y docentes deberán portar la respectiva credencial oficial de la IES a la que pertenecen.
3. Respetar las normas administrativas, de gestión y de conducta del establecimiento de salud en el que desarrollarán su programa de internado rotativo. Los estudiantes deberán mantener y recibir una actitud respetuosa, amigable, solidaria, responsable y conservar las buenas maneras.
4. Los estudiantes de pregrado deberán asistir, registrarse y cumplir con los horarios establecidos para sus actividades asistenciales en los establecimientos de salud, de conformidad al cronograma preestablecido por el MSP y la Institución de Educación Superior (IES).
5. Los estudiantes no deberán otorgar ni recibir ningún tipo de estipendio o beneficio por parte de los pacientes, otros profesionales de salud o funcionarios administrativos, o empresas farmacéuticas; con excepción del estipendio de beca establecido en el presente convenio de cooperación interinstitucional.
6. Los estudiantes podrán permanecer en el establecimiento de salud solamente durante las horas programadas para su práctica, salvo que cuenten con la autorización respectiva para hacer actividades específicas de docencia. Así mismo deberán limitar sus actividades dentro de la UAD para los fines que fueron programados; con excepción de su permanencia en la biblioteca, salas de estudio y otras áreas académicas afines.
7. Es obligación de la IES la selección adecuada de tutores, la formación, la evaluación y mejoramiento de los mismos. En la selección de tutores se deberá considerar el compromiso de dedicación de los tutores a mediano y largo plazo.
8. Las IES deberán integrar el Comité de Coordinación asistencial-docente (ComCAD), que es la unidad administrativa formada entre el establecimiento de salud y la IES, cuyas funciones son de coordinación,

Convenio No. 003-2025

seguimiento y evaluación de la actividad asistencial-docente que se realiza en la UAD respectiva, actividades que están descritas en el convenio respectivo.

9. Las IES reconocerán el grado de supervisión asistencial compartida entre la UAD en esta relación asistencial docente que señala la tabla N° 1 para que el estudiante en todos los casos complete y apruebe el número de créditos requeridos para ser promovido al nivel inmediato superior.

4.2. Obligaciones de "LA COORDINACIÓN ZONAL 4"

De acuerdo a lo señalado en Acuerdo Ministerial 5286, que suscribe la Norma Técnica del Internado Rotativo en Establecimientos de Salud los estudiantes de la carrera de Medicina de la IES, se comprometen efectuar los siguientes aspectos en los establecimientos del MSP a:

1. La Coordinación Zonal 4- Salud definirá las plazas hospitalarias y comunitarias para la realización de las prácticas de externado de acuerdo a la capacidad de formación de las UAD.
2. Las y los estudiantes de pregrado de medicina, en formación tendrán una carga horaria de 20 horas semanales de clases prácticas supervisadas con tutor. No realizan turnos nocturnos, ocasionalmente podrán realizar como máximo una guardia a la semana, si es que cuentan con un tutor o docente presente.
3. El establecimiento de salud receptor deberá llevar un registro para el ingreso de los estudiantes.
4. El MSP en su calidad de Rector de la salud ecuatoriana garantiza que existe una Política de puertas abiertas a la academia con fines docentes y de investigación, esto se entiende como la decisión institucional y el compromiso para que los profesores, docentes, externos puedan ingresar a los establecimientos de salud ya sea en calidad de profesor titular o no titular, docente externo asociado o como profesor invitado, o con la denominación que se establezca para el efecto relacionados a su actividad.
5. La UAD deberá respetar la malla curricular establecida por la IES y la programación de las rotaciones de los estudiantes.
6. El MSP deberá seguir fortaleciendo el Comité de Coordinación asistencial-docente (ComCAD), en todos sus niveles, cuyas funciones son de coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad asistencial-docente actividades que están descritas en el presente convenio y que se realizan en la UAD de la Unidad Distrital, Hospitalaria y la Zona 4.
7. Los profesionales de la salud del MSP en la Zona 4 participarán en la supervisión descrita en el Acuerdo Ministerial 4604, Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes. La responsabilidad de los participantes de la relación asistencial-docente, es compartida entre la UAD y la IES mediante la siguiente información.



Convenio No. 003-2025

Tabla Nº 1
PORCENTAJE DE SUPERVISIÓN DE LA IES Y EL MSP COORDINACIÓN ZONAL 4

Carrera	Nivel de formación en años	Grado de supervisión por la IES en %	Grado de supervisión por la unidad prestadora de servicios de salud %
Enfermería	1 a 5	70	30

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.-

La suscripción de este convenio específico de cooperación interinstitucional entre la IES ULEAM extensiones Chone, El Carmen, Pedernales y Sucre y la Coordinación Zonal 4-Salud para las actividades de externado de la carrera de enfermería no tiene erogación de fondos, por lo que no corresponde una evaluación económica ni financiera.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El convenio específico que formaliza la relación asistencial-docente entre la IES ULEAM extensiones Chone, El Carmen, Pedernales y Sucre y la Coordinación Zona 4 Salud para las actividades de externado de la carrera de enfermería, tendrá una duración de 5 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento a Unidades Asistenciales Docentes de Investigación de SNS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-

El lugar de aplicación de este Convenio de Cooperación Interinstitucional se efectuará en todos los establecimientos de salud de la Coordinación Zonal 4 de acuerdo al análisis establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional en base al cálculo de plazas en las Unidades Asistenciales Docentes.

Extensión	Cantón	Establecimiento de Salud	Tipología
Chone	Chone y Flavio Alfaro	Hospital Napoleón Dávila	Hospital General
		Hospital Flavio Alfaro	Hospital Básico
		Establecimientos de Salud Distrito 13D07	Primer Nivel
		Centro de Salud Tosagua	Primer Nivel
El Carmen	El Carmen	Hospital El Carmen	Hospital Básico
		Establecimientos de salud Distrito 13D05	Primer Nivel

Convenio No. 003-2025

		Hospital Santo Domingo	Hospital General
Pedernales	Pedernales - Jama	Hospital Francisco Vásquez	Hospital Básico
		Establecimientos de salud Distrito 13D11	Primer Nivel
Sucre	Sucre - San Vicente	Hospital Miguel H. Alcívar	Hospital General
		Establecimientos de Salud Distrito 13D11	Primer Nivel

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo, siempre y cuando sea conveniente a sus intereses y necesidades institucionales, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, para lo cual los representantes legales de cada parte, por escrito, acordarán las modificaciones respectivas que contarán con los informes técnicos, financieros y legales que sean del caso; instrumento que deberá justificar plenamente las modificaciones o ampliaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.-

El monitoreo del cumplimiento del Convenio Específico de Cooperación entre la ULEAM y la Coordinación Zonal 4, lo realizarán las partes que suscriben el mismo y el Comité de Coordinación Asistencial Docente Zonal (ComCAD), en base a cuyos resultados se ajustará o reformulará el convenio de ser el caso.

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente instrumento, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores del Convenio, quienes efectuarán el seguimiento, control y formulación de las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto.

POR PARTE DE "ULEAM":

Cargo: Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud, o quien haga sus veces consecuentemente sus delegados

Teléfono: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

POR PARTE DE LA "COORDINACIÓN ZONAL 4":

Delegado: Responsable de Gestión Zonal de Implementación y Evaluación de Redes de Atención en Salud; Responsable de Gestión Interna de Talento Humano

Email: ana.mantilla@mispz4.gob.ec; sayonara.mera@mispz4.gob.ec

De acuerdo a lo establecido en el art. 5 de la Normativa Sanitaria de las Prácticas de Externado de las Carreras de Salud en los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, expedida con Acuerdo Ministerial Nro. 142 del 16 de diciembre del 2016 y reformada con Acuerdo Ministerial Nro. 112 publicada en el Registro Oficial No. 72 del 09 de mayo del 2017, a más de los administradores designados por los comparecientes, el Comité de



Convenio No. 003-2025

Coordinación Asistencial-Docente Zonal (ComCAD), estará facultado para el monitoreo del cumplimiento de este convenio.

Se aclara que la designación de la administración del convenio, no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de administración.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá darse por terminado al tenor de las siguientes causales, sin perjuicio de ninguna de las partes:

1. Por cumplimiento del objeto del convenio, de las actividades que en virtud de este se celebren, o de las obligaciones de las partes.
2. Por cumplimiento del plazo previsto en el convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento del objeto del convenio, de las actividades que en virtud de este se celebren, o de las obligaciones de las partes.
5. Por decisión unilateral de las partes, comunicada con 30 días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación del Convenio.
6. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del objeto del mismo, conforme a la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas.

De no existir acuerdo entre las partes, las divergencias se someterán a mediación ante la Procuraduría General del Estado, de no alcanzar acuerdo, las partes se someterán a la justicia ordinaria según el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio del Ministerio de Salud Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL.-

Queda claramente establecido que este instrumento legal no genera vínculos laborales de ninguna naturaleza; por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni dependencia directa o indirecta, con la otra, ni los estudiantes con las dos instituciones, de conformidad al art. 149 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

El presente Convenio tiene como documentos habilitantes los siguientes:

Convenio No. 003-2025

- 1.- Nombramiento del Rector y de la Coordinadora Zonal
- 2.- Plan de prácticas de la carrera de enfermería que incluye la malla curricular de la carrera referida (de cada extensión).
- 3.- Resolución del Consejo Educación Superior de la carrera de enfermería ULEAM – extensiones Chone, El Carmen, Sucre y Pedernales.
- 4.- Convenio Marco Nro. 00056-2021 entre el MSP y ULEAM
- 5.- Informe técnico Nro. GZIERAS-204-2024
- 6.- Informe Técnico Nro. MSP-CZ4-P-2024-018-CONV
- 7.- Certificación POA Nro. GC-CER-2024-255
- 8.- Informe Técnico Nro. GZIERAS-465-2024

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES.-

Para los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio:

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí señala su domicilio en la ciudad de Manta, Vía San Mateo, Ciudadela Universitaria.

La Coordinación Zonal 4 – Salud señala su domicilio en la Ciudad de Portoviejo, calle Rocafuerte entre 12 de Marzo y Eloy Alfaro, Contiguo al Hospital Verdi Cevallos Balda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar en acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Dado en la Ciudad de Portoviejo,



AURA JOHANNA LOPEZ
ZAMBRANO

Dra. Aura Johanna López Zambrano
COORDINADORA ZONAL
COORDINACIÓN ZONAL 4 - SALUD
RUC 1360070840001



firmado electrónicamente por
MARCOS TULIO
ZAMBRANO ZAMBRANO

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
RUC: 1305501957001

RAZON 007-2025

CERTIFICO que mediante Memorando Nro. MSP-CZ4-AJ-2025-0257-M, de fecha 7 de marzo de 2025, el Ab. Jorge Luis Mera García, Responsable de la Dirección Zonal De Asesoría Jurídica, manifiesta: *“En relación al memorando Nro. MSP-CZ4-GZIERAS-2025-0320-M, mediante el cual la Responsable Gestión Zonal de Implementación y Evaluación de Redes de Atención en Salud remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ULEAM y la Coordinación Zonal 4-Salud de Prácticas de Externado de la Carrera de Enfermería de las extensiones de Sucre, Chone, El Carmen y Pedernales, me permito remitir a Usted el mencionado instrumento debidamente suscrito por los comparecientes.*

Particular que comunico a Usted a fin de que sea remitido a secretaría general para el registro, oficialización y custodia del instrumento en virtud de lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 00066-2020; y una vez realizado se solicita se remita digitalizado/escaneado el instructivo con el fin de correr traslado a la contraparte, sea socializado a nivel zonal y mantener actualizado el archivo interno de ésta gestión zonal..”.

En tal virtud, se procede a materializar y oficializar el: *“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS DE EXTERNADO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ - EXTENSIÓN CHONE, EL CARMEN, PEDERNALES Y SUCRE Y LA COORDINACIÓN ZONAL 4 – SALUD PARA LA CARRERA DE ENFERMERÍA.-”*, firmado de forma electrónica el de 27 de febrero de 2025, por parte del Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, RECTOR de la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI; RUC: 1305501957001; y el 5 de marzo de 2025, por la Dra. Aura Johanna López Zambrano, Coordinadora Zonal 4 - Ministerio de Salud Pública, RUC: 1360070840001.

La Gestión Interna de Gestión Documental y Atención al Usuario, oficializa este Convenio con el número 003-2025, con fecha 7 de marzo de 2025.

El Convenio en formato digital y físico se custodia en el repositorio de la Gestión Interna de Gestión Documental y Atención al Usuario, al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. – Al siete de marzo de dos mil veinticinco.



Lorena García Carvajal

Analista Zonal de Secretaría General

Responsable de la Gestión Interna Zonal de Gestión Documental y Atención al Usuario

Coordinación Zonal 4 - Salud

